



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 20001-31-10-001-**2021**-00372-00
PROCESO: FIJACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: K.M.G.O.
REPRESENTANTE: YUDIS MARCELA OROZCO TORRES.
DEMANDADO: CARLOS ANDRES GOMEZ MUÑOZ

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Examinados los documentos allegados por la parte demandante tendientes a acreditar la notificación personal del demandado, encuentra el despacho que no se ajusta a la normatividad vigente.

En efecto, se aportó evidencia de la notificación personal efectuada al señor CARLOS ANDRES GOMEZ MUÑOZ, por la parte demandante, quien escoge como mecanismo de notificación la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Se recibe mediante correo electrónico de fecha 08 de junio de 2.022, todas las diligencias que exige en el artículo 291 ibídem; sin embargo, al analizarlas se observa que no se realizó la notificación por aviso, en la forma establecida en el artículo 292 del Código General del Proceso, la cual es complementaria del artículo precedente, toda vez que se constituye en una de las modalidades de intimación directa o personal del demandado.

Obsérvese que la notificación por aviso solo procede cuando la dirección existe y la persona reside y/o trabaja allí, situación que acontece en este proceso, pero que una vez recibida la citación personal decide no comparecer, situación que también se da en el presente caso; por lo que el paso a seguir es el envío del aviso con las formalidades establecidas en el artículo 292 ibídem.

Bajo ese orden de ideas, para no reñir con el principio de publicidad y no incurrir en transgresión al derecho fundamental de defensa como expresión del debido proceso que le asiste al señor CARLOS ANDRES GOMEZ MUÑOZ, esta agencia judicial considera conveniente requerir a la parte demandante para que efectúe la notificación por aviso con todas las formalidades previstas en el artículo 292 de la misma normatividad, toda vez que venció el término de comparecencia del citado a recibir la notificación personal y este no concurrió.

Una vez surtido lo anterior, se debe remitir el aviso a este despacho mediante correo electrónico, la cual debe venir **acompañada del despliegue de cada uno de los documentos que se adjunten a la notificación por aviso.**

Revisada la actuación surtida hasta este momento procesal, se observa que no se ha integrado en debida forma el contradictorio, toda vez que en el auto admisorio de la demanda de fecha 04 de febrero de 2.021, no se ordenó notificar al Defensor de Familia del I.C.B.F. y al Agente del Ministerio Público, quienes deben actuar en procura y como garantes de la defensa de los derechos del menor de edad y su intervención en esta clase de proceso es forzosa so pena de nulidad.

Así las cosas, se ordena que por secretaría se notifique al Defensor de Familia del ICBF y al Agente del Ministerio Público, adscritos a este despacho judicial del auto admisorio de la demanda.

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b71a4478feca22e729e2a117321a0da1667e12fdcab0762349e54fdb5c025d8**

Documento generado en 24/06/2022 06:09:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>